

Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021

A las 14 horas con 22 minutos del día **14 de octubre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **08 de octubre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2021.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/509/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/371/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **DEN/055/2020**. Oficina de la Gubernatura.
4. **DEN/085/2021**. Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
5. **DEN/133/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/416/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/533/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/729/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/775/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/797/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/155/2021**. MORENA.
2. **RR/194/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR-RCRD/173/2021**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
4. **DEN/005/2021**. Secretaría de Educación.
5. **DEN/035/2021**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
6. **DEN/053/2021**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/795/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/122/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/632/2020**. Comisión Estatal de Energía de Baja California.
 2. **RR/644/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
 3. **RR/041/2021**. Oficina de la Gubernatura.
 4. **RR/129/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
 5. **RR/180/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cincuenta y nueve entidades paramunicipales.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes diecinueve de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de octubre de 2021, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. **RR/509/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Copia certificada de contrato número C-UNEME-18-MXL-30, consistente en contrato de prestación de servicios a precio alzado y tiempo determinado que celebran la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano representada por el titular C. ING. ARQ. Florencio Alfonso Padrés Pesqueira y por otra parte, TECNYCO, S.A. DE C.V., representada por el C. Ing. Jaime Navarro Torres.

Contrato celebrado con fecha 9 días del mes de noviembre del año 2018, integrado por 14 hojas y demás anexos correspondientes” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

La información solicitada ha sido clasificada como reservada, dicha clasificación tiene como fundamento legal la fracción X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, (Sic) "... X.- Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifico como reservada por unanimidad del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para efecto de mantenerlo informado se proporciona liga electrónica donde se podrá verificar la sesión del Comité, misma sesión que fue transmitida en vivo el día 07/08/2020 a las 11 am.

[https://www.youtube.com/watch?v=w9Co8uTAjto&feature=youtu.be.](https://www.youtube.com/watch?v=w9Co8uTAjto&feature=youtu.be)" (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Respecto a la respuesta brindada por el Sujeto Obligado; en donde se limita a brindar el Link del video correspondiente a la sesión del comité. Vengo por medio del presente a manifestar la inconformidad respecto a la respuesta otorgada, lo anterior sustentado en Artículo 130 de la Ley de transparencia en el cual se establece la obligación por parte del sujeto obligado de haber adjuntado para mi conocimiento la correspondiente resolución del comité de transparencia donde se confirma la clasificación de la información como reservada. Toda vez que, en el documento que se me hace llegar se expone el fundamento mas no la hipótesis que dio origen a dicha clasificación, aunado a lo anterior en atención al artículo 108 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado omite hacer de mi conocimiento el tiempo que dicha información deberá permanecer como reservada. Motivos por los cuales se ve vulnerando el derecho que poseo como persona al acceso a la información." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

3.- La clasificación de la información como reservada, resultó necesaria toda vez que el contrato con numero C-UNEME-18-MXL-30 guarda relación con un procedimiento administrativo que hasta el día de hoy sigue en trámite; por tanto, encuadra en el supuesto contenido el artículo 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que dice: Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: / al IX.-

X- Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. XI al

XII.- [.] Con lo anterior, es que resulta necesario que cualquier tipo de información que forme parte integrante del expediente objeto de la clasificación que nos ocupa sea reservada, así mismo, se busca salvaguardar el derecho del debido proceso y toda vez que existen medios de defensa pendientes de probable ejercicio por las partes. Por lo que la divulgación de información que guarde relación con el procedimiento administrativo existente, representa un riesgo real y demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que permitir la probable afectación del derecho anteriormente señalado y contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaría como antecedente para determinaciones en procedimientos futuros, lo que nos permite concluir la prevalencia del interés general sobre el particular del solicitante de información.

Aunado a lo ya mencionado, de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, la clasificación en comento encuadra en el siguiente supuesto: Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Así mismo, durante la sesión se aprobó la Clasificación de la Información como Reservada por el periodo de 3 años, plazo estimado para la conclusión del juicio administrativo existente. [...]”(sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00505020** para los siguientes efectos:*

1. *El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha siete de agosto de dos mil veinte y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-550** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00505020** para efectos de que el Comité de Transparencia deje sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha siete de agosto de dos mil veinte y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.

2.-. **RR/371/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito copia en digital de la resolución dictada en el expediente 1149/2018-1B, perteneciente a la junta especial número 1B.

Si tomamos como base los artículos 870 al 891 de la Ley Federal del Trabajo vigente, una demanda por despido injustificado no debe tomar más de 105 días entre la fecha que el trabajador entrega su escrito de demanda, hasta que el empleador, en caso de perder el juicio, realice el pago completo del laudo en su contra. Es así que la información solicitada debe existir, no tengo problema en que se elabora una versión pública.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

“Estimado(a) Usuario(a) la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Órgano jurisdiccional autónomo, pero unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California dio respuesta como sigue a su solicitud: “ En respuesta a la solicitud de información 00572321 que se refiere específicamente al número de expediente número 1149/2018-1B, se informa que el juicio del cual se solicita copia digital en versión publica de la resolución, la misma estará disponible una vez concluido el juicio, esto en virtud de que actualmente se encuentra en trámite aun, sin que a la fecha se encuentre dictada resolución alguna. Empero lo anterior, se informa a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California y al solicitante que, en el supuesto de encontrarse en alguno de los supuestos siguientes, es decir, sea actor, o demandada o terceros llamados a juicio, dentro del procedimiento, podrá comparecer de manera directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.” Adjunto encontrará un archivo en formato PDF de la ley antes mencionada para su consulta.”

Adjunta Ley Federal del Trabajo integra (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“Motivo de mi queja: la declaración de inexistencia de la información 136 F. II Si tomamos como base los artículos 870 al 891 de la Ley Federal del Trabajo vigente, una demanda por despido injustificado no debe tomar más de 105 días entre la fecha que el trabajador entrega su escrito de demanda, hasta que el empleador, en caso de perder el juicio, realice el pago completo del laudo en su contra. Es así que la información solicitada debe existir.

Ahora, el sujeto obligado me dice que la información solicitada NO EXISTE puesto que el expediente en cuestión se encuentra aún en trámite, sin embargo, tan solo por el año del expediente puede apreciarse que ha excedido en demasía el termino para ejercitar sus facultades y atribuciones con la finalidad de generar la información solicitada, es decir que el sujeto obligado ya debió generar la información solicitada pero no lo ha hecho.

Además de la respuesta otorgada se advierte que la STPS fue omisa en presentarme la resolución de su Comité de Transparencia que declare la inexistencia de la información solicitada conforme el artículo 54 fracción II y en términos del diverso 131 el Comité de Transparencia del sujeto obligado debe ordenar generar la información solicitada como puede advertirse del artículo en mención:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ahora en caso de que fuera materialmente imposible generar la información la STPS debe hacerme de mi conocimiento las razones por las que no ha ejercitado las facultades y atribuciones en TIEMPO Y FORMA que le mandata la Ley Federal del Trabajo y notificar al órgano interno de control o su equivalente para que sancione al servidor o servidora público que no ha ejercido sus atribuciones para generar la resolución solicitada.

Solicito:

1. Que el SO genere la información solicitada o en su defecto exponga las razones por las cuales no la ha generado y proceda a sancionar a sus servidores públicos que no han ejercido sus facultades en TIEMPO Y FORMA;
2. Que se aplique en mi favor la suplencia de la deficiencia de la queja contemplada en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

*TERCERO: Para dar contestación a este medio de impugnación, la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California y órgano jurisdiccional responsable de dar respuesta a la solicitud 00572321: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, manifiesta que "en la Respuesta dada a dicha solicitud, se informó que hasta el momento se encuentra en trámite el juicio del expediente referido, sin embargo, se le hace saber al solicitante que dentro de todo juicio existen recursos jurisdiccionales para hacerlos valer dentro del mismo, y dichos recursos jurídicos deben ser promovidos ante tribunales federales y no ante la unidad de transparencia, ya que esta unidad no tiene como finalidad promover la celeridad de los juicios promovidos jurisdiccionalmente.". La unidad de Transparencia adicionalmente declara que en la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, **NO SE MANIFESTÓ que la información solicitada NO EXISTE**, como afirma el recurrente, por tal motivo, **NO SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** mediante una resolución del comité de transparencia, ya que **NO SE PUEDE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE UNA INFORMACIÓN QUE ESTÁ EN PROCESO DE SER EMITIDA**; se le informó que el juicio correspondiente específicamente al número de expediente número 1149/2018-1B del cual se solicita copia digital de la RESOLUCIÓN, se encuentra en trámite y su RESOLUCIÓN estará disponible en VERSIÓN PÚBLICA una vez concluido el juicio, asimismo se informa que el solicitante realizó una solicitud de acceso a la información pública sin mencionar que era una de las partes en el proceso del expediente número 1149/2018-1B y sin acreditar su personalidad en el mismo, por tal motivo se le indicó en la respuesta a la solicitud con número de folio: 00572321 que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos siguientes, es decir, sea actor, o demandado o tercero llamado a juicio dentro del procedimiento, comparecer de manera directa de acuerdo*

a lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE SU PERSONALIDAD en el mismo. [...].” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00572321** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá observar las disposiciones que para la declaración de inexistencia dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California incluido el procedimiento de responsabilidad administrativa que ahí se indica en caso de que la información aún no se hubiere generado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-551** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00572321** para efectos de que el sujeto obligado observe las disposiciones que para la declaración de inexistencia dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California incluido el procedimiento de responsabilidad administrativa que ahí se indica en caso de que la información aún no se hubiere generado.

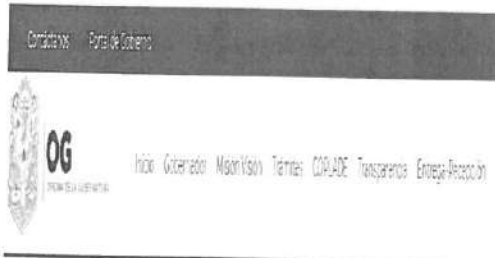
3.- DEN/055/2020. Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“Las ligas que proporcionó el sujeto obligado envían a la generalidad de y no a los documentos específicos de este contrato, eso viola el derecho a la información. De modo que puede considerar como un obstáculo para acceder al contrato que por ley tendría que estar en este portal.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

- I. Nombre del Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura.*
- II. Número de la denuncia: 055/2020.*
- III. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/604/2020.*
- IV. Hechos denunciados:
"Las ligas que proporcionó el sujeto obligado envían a la generalidad de y no a los documentos específicos de este contrato, eso viola el derecho a la información. De modo que puede considerar como un obstáculo para acceder al contrato que por ley tendría que estar en este portal." (sic)*
- V. Objeto de la búsqueda: Artículo 81, fracción XXVIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*
- VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:
 - a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;*
 - b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
 - c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,*
 - d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.**
- VII. Lugar y fecha del dictamen: Tijuana, Baja California; primero de octubre de dos mil veinte en día y horario hábil.*
- VIII. Nombre del verificador: Ángel Eduardo Valle Martínez.*
- IX. Portal de Internet: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficinadelagubernatura/>*
- X. Periodo objeto de revisión: Atendiendo a lo que el particular señala en el hecho denunciado en la Plataforma, el periodo objeto de verificación será lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.*
- XI. Verificación virtual: En fecha primero de octubre del año en curso, el C. Ángel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal de Internet <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficinadelagubernatura/>, se seleccionó la pestaña de transparencia donde se visualiza la información pública de oficio del sujeto obligado bajo título "Artículos 81 82 83", dando clic en el artículo 81 fracción XXVIII, dando así inicio a la revisión:*



Artículos

81 82 83

Filtrar

Resultados de procedimientos de adjudicación directa

XXVIII

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados

- 1 Resultados Adjudicación Directa realizados
- 2 Resultados de Licitación Pública e Invitación restringida realizados

1) Formato "A" - Resultados de adjudicación directa. Se visualizan tres registros relativos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, menciona en el criterio de "NOTA" una leyenda en la cual especifica que sí aplica la fracción XXVIII, señalando que el encargado de generar la información es la Oficialía Mayor y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o numeración que lo identifique	Méritos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Referencia a la evaluación del expediente de la época	Descripción de obras, bienes o servicios	Nombre completo o razón social de las contratistas, consideradas y monto de las meritas. Toda, debe ir	Moneda del adjudicado
2019	01/10/2019	31/12/2019				ND= NO DATO, VER CAMPO DE NOTA		ND= NO DATO, VER CAMPO DE NOTA	Ver Detalle	ND= NO DATO, VER CAMPO DE NOTA
2019	01/10/2019	31/12/2019				ND= NO DATO, VER CAMPO DE NOTA		ND= NO DATO, VER CAMPO DE NOTA	Ver Detalle	ND= NO DATO, VER CAMPO DE NOTA

Nota: La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente De las adjudicaciones directas, es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información concerniente a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: http://www.transparencia.bcb.gob.mx/Areas/Info_oficial/37?record=17

"La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos"

celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: De las adjudicaciones directas, es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información concerniente a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17 (sic.)

Acto seguido se ingresa al vínculo http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17, que nos redirige a la información de las obras que ha llevado a cabo la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, del ejercicio 2018, 2019 y 2020.

Sin embargo, la Oficina de la Gubernatura es omisa en publicar y actualizar la información correspondiente al propio sujeto obligado, al no señalar en el apartado de nota si llevo a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas..

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Procedim e contrataciones Tabla 200024	Numero de expediente: Nota o memoranda
2018	01/10/2018	31/12/2018	Invitación a concurso abierto tipo peritajes	Obras pública	Ver Detalle	10-IND000008-05-2018
2018	01/10/2018	31/12/2018	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FRONCIBEDT0-19-04
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FABP-19-01
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FRONCIBEDT0-19-05
2018	01/10/2018	31/12/2018	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FRONCIBEDT0-19-14
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FRONCIBEDT0-19-15
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FRONCIBEDT0-19-16
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras pública	Ver Detalle	BIQUE-BC-FRONCIBEDT0-19-18

Al descargar el archivo Excel, se visualiza contiene ochenta y seis registros del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, incluyendo los criterios adjetivos y sustantivos tales como "Hipervínculo al documento del contrato y anexos" "Origen de los recursos publicos", "Fuente de financiamiento", "Breve descripción de la obra publica", entre otros; asimismo, en el criterio de "Nota" pública una leyenda en la cual justifica la ausencia de ciertos criterios.

En atención a lo denunciado por el particular, se realiza la revisión de los hipervínculos, los cuales dirigen a diversos documentos relativos al proceso de adjudicación directa de diversas obras de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California:

Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	lo al comunicado de suspensión, en su caso	presupuesto de acuerdo con el COG	Origen de los recursos públicos	Fuente de financiamiento	fondo de participación o aportación respectiva	donde se realizará la obra pública, en su caso	Breve descripción de la obra pública, en su caso
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/		9061	Estatales	Recursos federales	PROGRAMA FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS	MEXICALI, B.C.	COMPLEMENTO ADECUACION
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/		9001	Federales	Recursos federales	FIDEICOMISOS	PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	CONSTRUCCION DE GIMNASIO
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/		9002	Federales	Recursos federales	FONDO FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS	MEXICALI, B.C.	REHABILITACION DE LA VIALIDAD

Complemento adecuacion para el campo de lanzamiento en la ciudad deportiva, mexicali, B.C. (sic).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

AVISO DE INICIACION Y CONTROL DE OBRA
CARATULA DE CONTRATO

DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONTRATISTA	CONTRATO
CONSORCIO CALTIA, S.C. DE R.L. DE C.V. C.CAB91627KL2 LVD. LAZARO CARDENAS, No. 1651, CAL. BA. COLONIA DESARROLLO URBANO ZACATEGAS, MEXICALI, B.C., C.P. 1359	C-PRON/CREDITO-18-XXL-01 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 SIQUE-BC-PRON/CREDITO-18-06 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018

MODALIDAD DE LA ADJUDICACION: LICITACION PUBLICA

NO. A CUANDO MENOS 2 PERSONAS: 2

NO. DE REGISTRO Y VINCULO DE LA OBRAS: 1610056486 - COMPLEMENTO ADECUACION PARA EL CAMPO DE LANZAMIENTO EN LA CIUDAD DEPORTIVA MEXICALI B.C.

Construccion de gimnasio de usos multiples y estacionamiento en playas de rosarito (sic).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

AVISO DE INICIACION Y CONTROL DE OBRA
CARATULA DE CONTRATO

DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONTRATISTA	CONTRATO
CONSTRUCTORA CADENA, S.A. DE C.V. CCA-841118-NR4 BLVD. LAZARO CARDENAS No. 1601 OTE., COL. RANCHO LA BODEGA, MEXICALI, B.C.	C-FM-18-MXL-34 21 DE FEBRERO DEL 2019 LO-30200896-E-24-2018 15 DE FEBRERO DEL 2019

MODALIDAD DE LA ADJUDICACION: LICITACION PUBLICA

NO. A CUANDO MENOS 2 PERSONAS: 2

Rehabilitacion de la vialidad con sobrecarpeta y renivelacion de pozos, bocas de tormenta (sic).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

AVISO DE INICIACION Y CONTROL DE OBRA
CARATULA DE CONTRATO

DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONTRATISTA	CONTRATO
RJ INGENIERIA, S.A. DE C.V. RIN-830317-724 AV. BRASILIA No.12849, LOCAL 413, 5TO. PISO, COL. EL PARAISO, TIJUANA, B.C., C.P. 22106	C-PRON/CREDITO-19-TU-01 19 DE FEBRERO DEL 2019 SIQUE-BC-PRON/CREDITO-19-01 15 DE FEBRERO DEL 2019

MODALIDAD DE LA ADJUDICACION: LICITACION PUBLICA

NO. A CUANDO MENOS 2 PERSONAS: 2

2) Formato "B" - Resultados de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas: Se visualizan tres registros relativos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, e incluye el criterio de "NOTA" una leyenda en la cual especifica que si aplica la fracción XXVIII, y que el encargado de generar la información es la Oficialia

Acta de la Trigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Mayor y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California:

• Sujeto Obligado: OFICINA DE LA GUBERNATURA

Artículo: Art. 81; Obligaciones Comunes

• Fracción: XXVIII

• Inciso: Resultados de Licitación Pública e Invitación restringida realizados

2019	01/10/2019	31/10/2019	Ver Detalle		Ver Detalle
2019	01/07/2019	30/09/2019	Ver Detalle		Ver Detalle
2019	01/04/2019	30/06/2019	Ver Detalle		Ver Detalle

Nota: La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: De las adjudicaciones directas, es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información del conocimiento a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/> http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17 (sic)

Nota:

“La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: De las adjudicaciones directas, es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información concerniente a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/> http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17” (sic)

Acto seguido se ingresa al vínculo http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17, que nos redirige a la información de las obras que ha llevado a cabo la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, del ejercicio 2018, 2019 y 2020.

Sin embargo, la Oficina de la Gubernatura es omisa en publicar y actualizar la información correspondiente al propio sujeto obligado, al no señalar en el apartado de nota si llevo a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas..

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Postres contratantes Tabla 385924	Número de expediente, tipo o nomenclatura
2019	01/10/2019	31/12/2019	Institución a cuando menos tres personas	Obras públicas	Ver Detalle	IO-90200998-E3-2019
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras públicas	Ver Detalle	SIDUE-BC-PROMOCREDITO-19-04
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras públicas	Ver Detalle	SIDUE-BC-FASP-19-07
2019	01/10/2019	31/12/2019	Licitación pública	Obras públicas	Ver Detalle	SIDUE-BC-PROMOCREDITO-19-08

Al descargar el archivo Excel, se visualiza que contiene ochenta y dos registros del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en la cual publica información relativa a los criterios adjetivos y sustantivos, presenta criterios tales como "Hipervínculo al documento del contrato y anexos", "Origen de los recursos públicos", "Fuente de financiamiento", "Breve descripción de la obra pública", entre otros; asimismo, en el criterio de "Nota" publica una leyenda en la que justifica la ausencia de ciertos criterios.

Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	Hipervínculo	Partida	Origen	Fuente	Tipo de	Lugar de	Breve descripción de la obra pública, en su caso
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx		9001	Federales	Recursos de FIDEICOMI			PLAYAS DE ROSARITO, B. CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES Y ESTACIONAMIENTO EN PLAYAS DE ROSARITO (CONCLUSION), B.C.
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx		9002	Federales	Recursos de FONDO MEXICALI			REHABILITACION DE LA VIALIDAD EN LAS CALLES DE TLUJANA, B. ADECUACION DE VELATORIO DE VIALIDAD EN LAS CALLES DE TLUJANA, B.
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx		9003	Estatales	Recursos de PROGRAMA TLUJANA, B.			REHABILITACION Y CONSERVACION DE LA VIALIDAD EN LAS CALLES DE TLUJANA, B.
http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx		9004	Federales	Recursos de FIDEICOMI			MEXICALI, B. REHABILITACION Y CONSERVACION DE LA VIALIDAD EN LAS CALLES DE TLUJANA, B.

En atención a lo denunciado por el particular, se realiza la revisión de los hipervínculos que presenta el sujeto obligado, los cuales dirigen a diversos documentos relativos al proceso de licitaciones públicas de diversas obras la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, en los que presenta ejemplos de documentación que se publica:
Construcción de gimnasio de usos múltiples y estacionamiento en Playas de Rosarito (sic).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

AVISO DE INICIACION Y CONTROL DE OBRA
CASATULA DE CONTRATO

DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	
CONTRATISTA	CONTRATO
RJ INGENIERIA, S.A. DE C.V. <small>AV. BRASILEÑA No. 12649, LOCAL 413, STO. PABLO, COL. EL PARAISO, TIJUANA, B.C., C.P. 22440</small>	C-FIB-18-ROS-33 <small>31 DE DICIEMBRE DEL 2018</small>
RIN-930317-724	LO-90200998-E33-2018 <small>28 DE DICIEMBRE DEL 2018</small>
10010059291 CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE USOS MULTIPLES Y ESTACIONAMIENTO EN PLAYAS DE ROSARITO (CONCLUSION), B.C.	

Rehabilitación de la vialidad con sobrecarpeta y renivelación de pozos, bocas de tormenta (sic).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA
CARATULA DE CONTRATO**

DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO		
CONTRATISTA	CONTRATO	
CONSTRUCTORA CADENA, S.A. DE C.V.	C-PM-18-MXL-34	21 DE FEBRERO DEL 2019
CCA-841119-NR4	LD-80288999-534-2518	18 DE FEBRERO DEL 2019
BLVD LAZARO CARDENAS No. 1661 OTE. COL. RANCHO LA BODEGA, MEXICALI, B.C.	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA	
10010059999 REHABILITACIÓN DE LA CALZADA DE LOS PRESIDENTES, DE AVENIDA PEDRO MORENO A LA CALZADA EJE CENTRAL, MEXICALI, B.C.		

Adecuación de velatorio DIF ubicado en la colonia el refugio, Tijuana, B.C. (sic).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA
CARATULA DE CONTRATO**

DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO		
CONTRATISTA	CONTRATO	
RJ INGENIERIA, S.A. DE C.V.	C-PRON/CREDITO-18-TU-01	18 DE FEBRERO DEL 2019
RIN-930317-724	BDUUC-BC-PRON/CREDITO-18-01	18 DE FEBRERO DEL 2019
AV. MIRASILLA No. 12648, LOCAL 415, 5TO. PISO, COL. EL PARAISO, TIJUANA, B.C., C.P. 22106	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA	
10010060188 ADECUACIÓN DE VELATORIO DIF UBICADO EN LA COLONIA EL REFUGIO, TIJUANA, B.C.		

Acto seguido, se procedió a verificar el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, de manera adicional a lo denunciado por el particular, en virtud ser periodos obligatorios al momento de la verificación.

Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte

1) Formato "A" - Resultados de adjudicación directa. Se visualizan cinco registros relativos al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, incluye en el criterio de "NOTA" una leyenda en la cual especifica que si aplica la fracción XXVIII y que el encargado de generar la información es la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California

114

La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente de las adjudicaciones directas, en la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información concerniente a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/> http://www.transparenciaibc.gov.mx/areas/info_oficio/177enciclad017

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
Ejercicio	Fecha de	Fecha de	Material	Número	Matrón	Alterado	Descripción	Nombre	Moneda	Primer	Segundo	Ases	Registra	Arriba	Arriba	Número	Fecha de	Monta	Mont	
2020	01/01/2020	31/03/2021					NO: NO DA	NO: NO DA	5156428	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA				
2020	01/01/2020	31/03/2021					NO: NO DA	NO: NO DA	5156428	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA				
2020	01/04/2020	30/06/2021					NO: NO DA	NO: NO DA	2154218	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA				
2020	01/01/2020	31/03/2021					NO: NO DA	NO: NO DA	2560428	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA				
2020	01/04/2020	30/06/2021					NO: NO DA	NO: NO DA	2154218	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA	NO: NO DA				

2) Formato "B" - Resultados de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas: Se visualizan seis registros relativos al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en los cuales, incluye en el criterio "NOTA" una leyenda que establece que la fracción XXVIII si le aplica, y que el encargado de generar la información es la Oficialía Mayor y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo

Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, anexa hipervínculo que redirige a la información del ejercicio 2018, 2019 y 2020.

La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: De las adjudicaciones directas, es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información concerniente a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/> http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/info_oficio/37?incisold=17

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	
Ejercicio	Fecha de	Fecha de	Tipo de	Materia	Pública	Número	Hipervinc	Fecha de	Descripción	Personas	Fecha de	Revisión	Revisión	Hipervinc	Hipervinc	Nombre	Primera	Segunda	Raz	
2020	01/01/2020	31/03/2020				5163387					5163387	5163387	5163387							
2020	01/01/2020	31/03/2020				5163387					5163387	5163387	5163387							
2020	01/04/2020	30/06/2020				5163387					5163387	5163387	5163387							
2020	01/04/2020	30/06/2020				5163387					5163387	5163387	5163387							
2020	01/07/2020	30/09/2020				5163387					5163387	5163387	5163387							

XII. Análisis de la Información publicada: Verificado el portal de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información del artículo 81 fracción XXVIII, formato "A" y "B", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve y primer y segundo trimestre del dos mil veinte.

Lo anterior, toda vez que derivado de la revisión de los formatos, se advierte en el criterio de "Nota" incluye una leyenda en la que refiere que esta se reporta a través de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California:

"La presente fracción si aplica a la OFICINA DE LA GUBERNATURA sin embargo el Sujeto Obligado encargado de publicar, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: De las adjudicaciones directas, es la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, siendo las dependencias responsables de administrar o generar la información concerniente a la presente fracción, de acuerdo a la atribución referida en el Artículo 31 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/> http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/info_oficio/37?incisold=17" (sic)

Al revisar el hipervínculo este redirecciona a las obras, tales como contratos, aviso de iniciación, aviso de control de obra, entre otros que llevo a cabo la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y no la Oficina de Gubernatura.

De la misma leyenda, se desprende que si bien, el sujeto refiere que le corresponde a otro sujeto obligado generar o administrar la información, se advierte que la leyenda no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los "Lineamientos que

establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, aprobados por el pleno de este Órgano Garante en fecha diecisiete de marzo de 2020, los cuales establecen que además del ordenamiento jurídico, debe incluir la justificación de la no posesión, y la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información correspondiente, lo anterior en su Considerando Décimo Quinto:

“Cuando el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada; Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda; y, en aquellos casos que la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio correspondiente del sujeto obligado responsable (Espacios vacíos justificados en la columna Nota).” (Sic)

Por lo anterior, se concluye que la Oficina de la Gubernatura es omisa en informar si durante el citado periodo llevo a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, correspondientes al propio sujeto obligado.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 70%

XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXVIII	<p><i>El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XXVIII, formato "A" y "B", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, si durante el periodo se llevaron a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa del propio sujeto obligado, y que se hayan realizado por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, así como el hipervínculo que te remita de manera directa a la información, tanto en Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.</i></p>

Como puede advertirse el sujeto obligado INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-552** en donde se determina que el obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

4.- DEN/085/2021. Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

"NO APARECE PUBLICADA NINGUN TIPO DE INFORMACION QUE CONTEMPLAN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PARA BC, ASI COMO EL 82 Y 83 DE LA MISMA LEY, POR LOS PERIODOS DE 2020 Y LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2021." (SIC)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos

obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	0.00%
II	0.00%
III	0.00%
IV	0.00%
V	0.00%
VI	0.00%
VII	0.00%
VIII	0.00%
IX	0.00%
X	0.00%

XI	0.00%
XII	0.00%
XIII	0.00%
XIV	0.00%
XV	0.00%
XVI	0.00%
XVII	0.00%
XVIII	0.00%
XIX	0.00%
XX	0.00%
XXI	17.73%
XXII	0.00%
XXIII	0.00%
XXIV	0.00%
XXV	0.00%
XXVI	0.00%
XXVII	0.00%
XXVIII	0.00%
XXIX	0.00%
XXX	0.00%
XXXI	0.00%
XXXII	0.00%
XXXIII	0.00%
XXXIV	0.00%
XXXV	0.00%
XXXVI	0.00%
XXXVII	0.00%
XXXVIII	0.00%
XXXIX	0.00%
XL	0.00%
XLI	0.00%
XLII	NA
XLIII	0.00%
XLIV	0.00%
XLV	0.00%
XLVI	0.00%
XLVII	NA
XLVIII	0.00%
Último párrafo del artículo 81	85.00%

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	0.00%

Artículo 83, fracción I

Inciso	Índice de cumplimiento
a)	0.00%
b)	0.00%
c)	0.00%
d)	0.00%
e)	0.00%
f)	0.00%
g)	0.00%
h)	0.00%
i)	0.00%
j)	0.00%
k)	0.00%
l)	0.00%
m)	0.00%
n)	0.00%
o)	0.00%
p)	0.00%

4. Evidencias

La memoria técnica y las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I a la XLVIII	El Instituto de Identidad Vehicular

		deberá publicar la información pública de oficio relativa a las fracciones de la I a la XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	Último párrafo	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al "Hipervínculo a la Tabla de Actualización y Conservación", además, deberá de adecuar las fechas del periodo que se informa de trimestrales a anuales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
82	I-VII	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar la información pública

		de oficio relativa a las fracciones I-VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	a) al p)	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar la información pública de oficio relativa a los incisos del a) al p) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se hace hincapié que el Pleno de este Instituto en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la incorporación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, al padrón de sujeto obligado del Estado de Baja California, adquiriendo las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales. De conformidad con la disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al padrón, establecen que cuentan con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia, siendo esta fecha para el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California el día veintitrés de

septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo referido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información que se establece en el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia, sin embargo, a la fecha en que se efectuó el dictamen no le es exigible aun la publicación de dicha información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-553** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información que se establece en el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia, sin embargo, a la fecha en que se efectuó el dictamen no le es exigible aun la publicación de dicha información.

5.- DEN/133/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“No vienen los números de teléfono de contacto” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

XVI. Nombre del Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Baja California.

XVII. Número de la denuncia: 133/2020.

XVIII. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/835/2020.

XIX. Hechos denunciados:

“No vienen los números de teléfono de contacto.” (sic)

XX. Objeto de la búsqueda: Artículo 81, fracción VII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XXI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:

a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;

b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,

d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

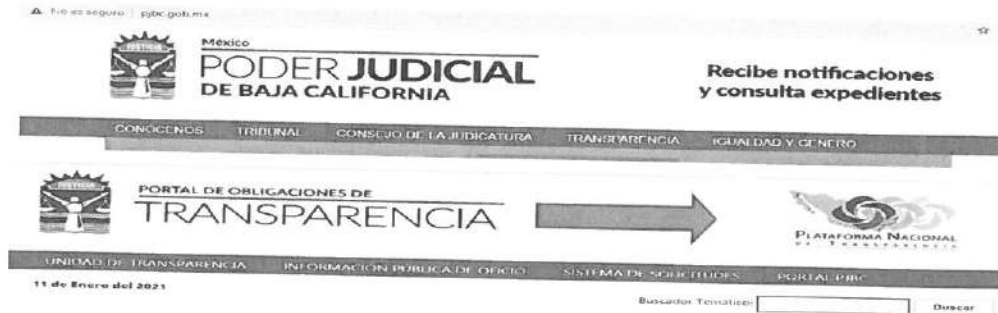
XXII. Lugar y fecha del dictamen: Tijuana, Baja California; trece de enero de dos mil veintiuno en día y horario hábil.

XXIII. Nombre del verificador: Ángel Eduardo Valle Martínez.

XXIV. Portal de Internet: <http://www.pjbc.gob.mx/>.

XXV. Periodo objeto de revisión: Atendiendo a lo que el particular señala en la plataforma, será lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

XXVI. Verificación virtual: En fecha trece de enero del año en curso, el C. Ángel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al Portal de internet, <http://www.pjbc.gob.mx/>, seleccionó la pestaña de transparencia, el cual nos redirige al portal de transparencia bajo el siguiente hipervínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/PortalAccesoInformacion.aspx>, escogiendo el apartado de Plataforma Nacional de Transparencia, el cual, nos redirige a la información pública de oficio del sujeto obligado en sus “Artículos 81, 82 y 83”, dando así inicio a la revisión.



I. Plataforma Nacional de Transparencia.

Se procedió a ingresar al Portal de internet, <http://www.pjbc.gob.mx/>, Se seleccionó la pestaña de Acceso a la información Pública (SIPOT), el cual nos redirige al siguiente hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, donde se visualiza la información pública de oficio del Poder Judicial del Estado de Baja California en sus "Artículos 81, 82 y 83".



Acto seguido se procedio a seleccionar la fraccion VII, relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, de la cual se desprende que cuenta con mil ochocientos setenta y cuatro registros, relativos al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, descargando los archivos Excel para dar inicio a la revision.

ART. 81 - VII - DIRECTORIO

Antecedente: Poder Judicial del Estado de Baja California
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
 Artículo: 81
 Fracción: VII
 Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y podrá permanecer publicada de manera indefinida. Toda la información podrá ser sujeta por tanto, no es necesario que se conserve la información de períodos anteriores.
 Utilice los filtros de búsqueda para acotar la consulta. **CONSULTAR**
 Filtros de búsqueda:
 Se encontraron 1874 resultados, de ellos en 1 para el ejercicio.
 Ver todos los campos: **DESCARGAR** **CONTINUAR**

ID	Clave de nivel de puesto	Letras de nivel de p.	Denominación del cargo	Nombre del titular(a)	Domicilio particular	Oficina particular	Área de adscripción
1	2291	SECRETARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	JOSÉ REFUGIO	MORENO	BOYER	DEPARTAMENTO DE SE.
1	2194	JUEZ	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	EDGAR MORA	REARTE	USUNA	OFICINA DE MEXICO
1	2291	SECRETARIO	JEFES DE OFICINA	ALVARO	MONTECERRATO	MEZQUITA	CONSEJO DE LA JUDICIA

a) *Primer trimestre: Se advierte cuenta con seiscientos veintidós registros relativos al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en los cuales integra el directorio con los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, y/o ejerza actos de autoridad en los mismos, publica la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento equivalente, hasta el titular del Poder Judicial del Estado de Baja California, criterios tales como: "clave o nivel de puesto, denominación, nombres, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia oficial, números de teléfono oficial y extensiones y correo electrónico oficial.*

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del Periodo que se informa	Fecha de Término del Periodo que se informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Publico(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Publico(a)
12572834	2020	01/01/2020	31/03/2020	2291	SECRETARIO DE RICARDO ALONSO	ZAPATA	
12572833	2020	01/01/2020	31/03/2020	2194	JUEZ DE CONTE SALVADOR	MONTOYA	
12572932	2020	01/01/2020	31/03/2020	2291	SECRETARIO DE GUILLERMINA	CARDIEL	

Número(s) de Teléfono Oficial	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su caso	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y Actualizan La Información
888-900-9099	1202	ricardo.zapata@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor
888-900-9099	6704	salvador.montoya@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor
888-900-9099	1312	guillermina.cardiel@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor

b) *Segundo trimestre: Se advierte cuenta con seiscientos veintidós registros relativos al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en los cuales integra el directorio con los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, y/o ejerza actos de autoridad en los mismos, publica la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento equivalente, hasta el titular del Poder Judicial del Estado de Baja California, criterios tales como: "clave o nivel de puesto, denominación, nombres, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia oficial, números de teléfono oficial y extensiones y correo electrónico oficial.*

Nombre del Normativo		Poder Judicial del Estado de Baja California					
Formato:		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California					
Dirección:							
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)
12573583	2020	01/04/2020	30/06/2020	2194	JUEZ DE CONTRALMA	ANGELINA DUARTE	DUARTE
12573582	2020	01/04/2020	30/06/2020	2327	SECRETARIO AC	MARIA JULIETA CORTEZ	CORTEZ
12573581	2020	01/04/2020	30/06/2020	2284	SECRETARIO DE	RIGOBERTO MANUEL LOPEZ	LOPEZ
Número(s) de Teléfono Oficial		Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información			
686-900-9099		6326	alma.duarte@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor			
686-900-9099		1910	maria.cortez@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor			
646-900-9099		3341	rigoberto.lopez@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor			

c) Tercer trimestre: Se advierte cuenta con seiscientos treinta registros relativos al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en los cuales integra el directorio con los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, y/o ejerza actos de autoridad en los mismos, publica la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento equivalente, hasta el titular del Poder Judicial del Estado de Baja California, criterios tales como: "clave o nivel de puesto, denominación, nombres, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia oficial, números de teléfono oficial y extensiones y correo electrónico oficial.

Nombre del Normativo		Poder Judicial del Estado de Baja California					
Formato:		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California					
Dirección:							
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)
14178580	2020	01/07/2020	30/09/2020	2327	SECRETARIO AC	PATRICIA LOPEZ	LOPEZ
14178579	2020	01/07/2020	30/09/2020	2327	SECRETARIO AC	JOSELIN PAOLA MOHEYER	MOHEYER
14178578	2020	01/07/2020	30/09/2020	2284	SECRETARIO DE	NORMA ERNESTINA SANCHEZ	SANCHEZ
Número(s) de Teléfono Oficial		Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información			
686-900-9099		1025	patricia.lopez@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor			
646-900-9099		3350	yoselin.moheyer@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor			
664-900-9099		6000	norma.sanchez@pjbc.gob.mx	Departamento de Informática de la Oficialía Mayor			

XXVII. Análisis de la Información publicada: Verificado la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina que cumple en publicar el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Lo anterior, toda vez que derivado de la revisión se advierte que el Poder Judicial del Estado de Baja California, pública el directorio de sus servidores públicos incluyendo datos tales como clave o nivel de puesto, denominación, nombres, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia oficial, números de teléfono oficial y extensiones y correo electrónico oficial, tal y como se acredita con las capturas de pantallas.

XXVIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):

Artículo	Fracción	Periodo	Índice
81	VII	Primer trimestre del ejercicio dos mil veinte	100.00%
81	VII	Segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte	100.00%
81	VII	Tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte	100.00%

XXIX. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento.

XXX. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.

XXXI. Evidencias de la búsqueda: Se agregan al presente en el cuerpo de la verificación.

Como puede advertirse el sujeto obligado CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-554** en donde se determina que el obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/416/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/533/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/729/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de incumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/775/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/797/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/155/2021. MORENA, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Vengo a solicitar a usted, tenga a bien proporcionar la información correspondiente a los gastos hechos por este instituto político estatal que usted representa a la empresa IMPRENTA GUIKO con domicilio fiscal ubicado en AV F 5 de Mayo 573 Zona Centro de la ciudad de Tijuana Baja California con número de Registro Federal de Contribuyentes *****; gastos pagados y señalando por que conceptos o trabajos fueron realizados, pagos hechos desde el mes de noviembre del año 2020, diciembre del año 2020, enero del año 2021 y febrero del año 2021” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

Se hace de su conocimiento que por parte del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California se presentó propuesta de contratación de servicios con el proveedor **Imprenta Guiko**, misma que se envió al Comité Ejecutivo Nacional para aprobación, posteriormente en fecha de 31 de diciembre de 2020 se realizó el pago mediante transferencia electrónica como se detalla a continuación:

Nombre	Monto pagado	Fecha	Concepto
Imprenta Guiko	\$ 5,150,400.00	31/12/2020	Servicio de venta de 2,000 gafetes enmicados con cordón, así como 20,000 lonas para llevar a cabo propaganda institucional, de conformidad con las especificaciones indicadas en el contrato.

[...]" (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.” (Sic).

“En la solicitud de información que se requiere a morena baja california, facturas desde el mes de diciembre del año 2020 al mes de febrero del año 2021, facturas que contengan las cantidades compradas a la empresa GUIKO con domicilio en AV F 5 de mayo 573 colonia centro de la ciudad de Tijuana empresa con RFC *****; SOLICITANDO características de lo comprado por ejemplo lonas mismas que tienen una medida de un metro por un metro, información que pueda aclarar las dudas que tengo sobre el producto que se esta adquiriendo. Ya que lo unico que se informa de manera general es la compra de 2,000 gafetes enmicados y 20 mil lonas, en la información parcial proporcionada que fue la única del mes de diciembre del año 2020, además sin precisar de que tipo, materiales, características, cantidades, medidas, diseño FACTURADO.” (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

En ese sentido, del análisis a la solicitud original es posible advertir que el ahora recurrente amplió a través de su recurso de revisión su solicitud primigenia, pues en ella no requirió que se le entregara información referente "a facturas, características de lo comprado, de que tipo, materiales, características, medidas, diseño facturado".

Lo anterior constituye aspectos novedosos que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, por lo que resulta evidente la inoperancia del agravio.

Por lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo invoquen en el medio de defensa, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2837, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00187521.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-555** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00187521.

2.- RR/194/2021. Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"En el video publicado en la página de la Sindicatura Procuradora, de la visita a la colonia Loma Blanca de fecha 3 de febrero de este año, la síndica manifestó que la

Acta de la Trigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Sindicatura Procuradora, cuenta con dos medios de difusión a los que se les paga pero muy poquito, en ese sentido solicito, lo siguiente

- 1. Que diga ¿Cuáles son los medios de difusión a los que se les paga ya sean personas físicas o morales?*
- 2. Solicito copia digital de los contratos celebrados entre empresas o personas físicas prestadoras de servicios de comunicación y la sindicatura; que diga cuanto costó o cuesta ese servicio y si estos fueron contratados por licitación pública o adjudicación directa, el video puede ser consultado en el siguiente link*

*<https://www.facebook.com/MeliEspinozaO/videos/912349956170334/>
<http://www.sindicatura.gob.mx//default>*

3. ¿Qué consecuencias a nivel municipal ocasionó para la sindica procuradora el haber utilizado recursos públicos para realizar su registro como pre candidata de morena a la presidencia municipal, para las elecciones del 2021? ¿se abrió algún tipo de investigación de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California?

4. En caso de que se haya abierto alguna investigación, ¿Quién será el responsable de velar por que se lleve a cabo el procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable?" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

1. Que diga ¿Cuáles son los medios de difusión a los que se le paga ya sean personas físicas o morales?

Calafia Publicaciones, S.A. de C.V. Únicamente.

2. Solicito copias digitales de los contratos celebrados entre empresa o personas físicas prestadoras de servicios de comunicación y la sindicatura; ¿que digan cuanto costo o cuenta ese servicio y estos fueron contratados por licitación Pública o adjudicación directa?

Se anexa al presente la copia fiel del contrato de prestación de servicio, entre el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana y la empresa Calafia Publicaciones, S.A. de C.V. Siendo este contrato por adjudicación directa, fundado en el reglamento de Adquisiciones Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California. Artículo 18 Fracción I. no obstante se reitera que dicho documento guarda datos de índole de Protección de Datos Personales y por tal razón se recomienda tener a bien solicitar la versión publica ante el comité de Transparencia.

" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“En la respuesta otorgada a mi solicitud, respecto de los puntos 1 y 2 como lo señalan, me dan el nombre de la empresa Calafia Publicaciones como respuesta, diciendo que únicamente es ese medio el que contratan, pero la Sindica Procuradora en su entrevista dijo que tenían dos medios contratados, también mencionan que el contrato proporcionado es en relación a las obligaciones del 4to trimestre 2020, ese contrato tiene vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, por lo tanto no proporcionan información correspondiente al año 2021, ni tampoco hacen aclaración alguna del motivo por el cual no se entrega la información del año 2021; por tal motivo hace falta el contrato vigente, en caso de no existir contrato como justifica el pago de este servicio?

También pregunte que si el contrato fue otorgado por licitación pública o adjudicación directa y esto no se me respondió, por lo tanto en la respuesta que otorgan, no me están respondiendo la totalidad de mi solicitud.” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

1. En la respuesta original se hace de conocimiento que únicamente se ha celebrado un contrato de prestación de servicios en lo que va de la Administración, para el rubro de difusión, en ese sentido, este punto quedo más que solventado, ya que a la fecha no existe ningún otro en relación a este concepto. También se hace de conocimiento que dicho contrato queda ejecutado y solventado con base en el Artículo 18 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones contrataciones de servicios y arrendamiento para el municipio de Tijuana Baja California
2. Lo relativo al contrato celebrado, en la respuesta anterior también se le otorgo la copia del contrato en mención.
En ampliación al mismo tema y la interpretación literal de lo dicho durante esa transmisión le informo que a las 2 que se referían es el personal de la Sindicatura encargados de comunicación, así mismo le informo que este personal esta Asignado a la Dirección General de esta Sindicatura, con fundamento en el artículo 5, fracción I, inciso B y el artículo 11 fracciones II, III, IV, V y VI. Y por tal razón no se genera ningún gasto anexo por dichos conceptos.
3. En relación a este punto y el siguiente le reitero que en ningún momento se ha hecho un uso indebido del recurso público y por tal razón no existe ningún supuesto que perseguir, en el caso de haber sido así, tendría que ser observado por el Congreso del Estado de Baja California.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00133921.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-556** en este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00133921.

3.- RR-RCRD/173/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

- “1.- QUE INFORME EL SUJETO OBLIGADO CUAL ES EL MONTO QUE SE LE ADEUDA AL SOLICITANTE RICARDO AMIN SOLORZANO CATALAN NO. DE PENSION DE ISSSTECALI 130011840 Y NO. DE AFILIACION 13434, A LA FECHA DE HOY MIERCOLES 3 DE FEBRERO DEL 2021 POR CONCEPTO DE RETROACTIVO POR DIFERENCIA DE AUMENTO DE LA PENSION DEL EJERCICIO 2020 Y CUANDO SE LE CUBRIRA DICHO ADEUDO.*
- 2. QUE INFORME EL SUJETO OBLIGADO ¿CUAL ES EL FUNDAMENTO Y MOTIVOS PARA QUE AL SOLICITANTE, EN SU CARACTER DE PENSIONADO DE ISSSTECALI, ESE SUJETO OBLIGADO LE RETUVO EN EL PAGO DE SU PENSION (TALON DE PAGO NO. 224766) EL ISR APLICANDO EL ART 96 DE LA LISR (CONCEPTO 51 DEDUCCIONES) SI EL ART 93 FRAC IV DE LA LISR ESTABLECE QUE EL PAGO POR JUBILACIONES ESTA EXCENTO DE DICHA RETENCION Y EL MONTODE MI PENSION NO EXCEDE DE 15 VECES EL SMG DE 213.39 PESOS?*
- 3. QUE INFORME EL SUJETO OBLIGADO QUE OPERACIONES ARITMETICAS UTILIZO PARA CALCULAR EL MONTO RETENIDO DE 1,486.82 PESOS (TALON DE PAGO NO. 224766) APLICANDO EL ART 96 DE LA LISR Y A QUE CONCEPTOS DE ESE TALON DE PAGO SE LOS APLICO?” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

1.- Referente al primer punto, La Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales, la Dirección de Pensiones y Jubilaciones y en conjunto al Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI, atendiendo a la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la fracción II apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Seguridad Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 8 Tomo CXXII de fecha 17 de febrero de 2015, iniciando la vigencia de ambos cuerpos normativos el día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 18 de febrero de 2015, informa que el pago por la diferencias de aumento del ejercicio 2020, están siendo cubiertas de manera progresiva en los meses

Unidad de Transparencia del ISSSTECALI
Av. Calafia 1115-1G, Centro Cívico, Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551-61-25; Correo electrónico: transparencia@issstecali.gob.mx

Página 1 de 2



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Gobierno y Municipios de Baja California (ISSSTECALI)

consecutivos, en conjunto al pago de Pensión que corresponde, los cuales, es importante señalar, se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal y flujo financiero que se designa para el pago de éstas prestaciones (liquidez de recursos económicos).

2.- Con referencia al segundo punto, se informa que, la exención en el cálculo de retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) se realiza a las pensiones que son sujetas de la misma, según lo dispone la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 93, fracción IV, aplicándose las tarifas a retenciones señaladas en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, siendo el monto de su Pensión por Jubilación a la fecha de \$39,868.74 pesos (Son: Treinta y nueve mil, ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 MN), aplicable a lo dispuesto en el ordenamiento señalado.

3.- Concluyendo y dando contestación al tercer punto, para el cálculo de las retenciones, ISSSTECALI, atiende a las Leyes, código y Reglamentos que son aplicables para el pago del Impuesto que refiere, se aplican las tablas de tarifas de retenciones que establece la misma Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículo 93, fracción IV, en su anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Incumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, específicamente a lo que se refiere en las fracciones:

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Es decir, el sujeto obligado omite la información solicitada en cuanto al punto 1: el monto que se me adeuda por el concepto de retroactivo por diferencia de aumento de la pensión del ejercicio 2020, y omite señalar la fecha en que le cubriera dicho adeudo (solo menciona que cubriera dicho adeudo de manera progresiva y en meses subsecuentes); en cuanto a la información solicitada en el punto 2, omite mencionar los motivos que le hacen suponer que el monto de mi pensión rebasan los 15 salarios mínimos por día que establecen el numeral 93 fracción IV de la ley del ISR, cuando mi salario diario es de \$1328.96; respecto de la información solicitada en el punto número 3, omite informar como fue que llego al cálculo de la cantidad descontada por \$ 1486.82. La respuesta del sujeto obligado es vaga e imprecisa, incumpliendo con lo establecido en las fracciones IV y V del numeral 136 de la citada ley y sus correlativos del numeral 143 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

1.- Referente al primer punto, La Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales, la Dirección de Pensiones y Jubilaciones y en conjunto al Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI, atendiendo a la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la fracción II apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Seguridad Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 8 Tomo CXXII de fecha 17 de febrero de 2015, iniciando la vigencia de ambos cuerpos normativos el día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 18 de febrero de 2015, informa que a la fecha solicitada, el día 03 de febrero del año, 2021, al C. RICARDO AMIN SOLORZANO CATALAN, se le adeudaba por concepto de diferencias de aumento del ejercicio 2020, la cantidad de \$27,927.00 pesos (Son: Veintisiete mil, novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos consecutivamente en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, quedando a la fecha del día de hoy cubierto en su totalidad.

2.- Con referencia al segundo punto, se reitera que, la exención en el cálculo de retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) se realiza a las pensiones que son sujetas de la misma, según lo dispone la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 93, fracción IV, aplicándose las tarifas a retenciones señaladas en el anexo B de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, adjunta en la parte inferior, siendo el monto de su Pensión por Jubilación, aplicable a lo dispuesto en el ordenamiento señalado.

8. Tarifas aplicables durante 2020 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.84	917.25	17.92
12,009.85	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,890.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,875.65	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,436.02	35.00

1 Segunda Sección
DIARIO OFICIAL
Fecha 9 de enero de 2020

3.- Concluyendo y dando contestación al tercer punto, para el cálculo de las retenciones, ISSSTECALI, atiende a las Leyes, código y Reglamentos que son aplicables para el pago del impuesto que refiere, se aplican las tablas de tarifas de retenciones que establece la misma Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículo 93, fracción IV, en su anexo B de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018. QUEDANDO EL CALCULO SOLICITADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NO. PENSIÓN: 130011840
NOMBRE: SOLORZANO CATALAN RICARDO AMIN

IMPUESTO DE LA PENSIÓN	
BASE GRAVABLE (PENSIÓN)	66,812.46
PARTE EXENTA	39,617.28
BASE GRAVABLE DE LA PENSIÓN	27,195.18
ISR PROMEDIO MENSUAL	4,579.66
30% ADICIONAL AL IMPUESTO	1,373.90
TOTAL ISR PENSIÓN	5,953.55

CÁLCULO DEL IMPUESTO	
BASE GRAVABLE DE LA PENSIÓN	27,195.18
MENOS LIMITE INFERIOR	24,222.32
EXCEDENTE	2,972.86
TASA	23.52%
IMPUESTO MARGINAL	699.22
CUOTA FIJA	3,880.44
ISR PROMEDIO MENSUAL	4,579.66

ISR RETENIDO 5,947.28
 LE DESCONTAMOS DE MENOS -6.27
 UMA 2020 \$ 86.88
 PARTE EXENTA (86.88*15*30.4)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-557** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

4.- DEN/005/2021. Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

"HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARIAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO." (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

- I. Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría de Educación;
- II. Número de la denuncia: 005/2021;
- III. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/111/2021;

- IV. *Hechos denunciados:*
"HOLA, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO A LOS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA SECRETARIAS DEL AÑO 2020 NI EL PERSONAL DEL TODO EL SISTEMA EDUCATIVO." (sic)
- V. *Objeto de la búsqueda:* Artículo 81, fracción XVII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VI. *Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:*
- a) *Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;*
 - b) *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
 - c) *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,*
 - d) *Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.*
- VII. *Lugar y fecha del dictamen:* Tijuana, Baja California; quince de febrero de dos mil veintiuno en día y horario hábil;
- VIII. *Nombre del verificador:* Angel Eduardo Valle Martínez;
- IX. *Sitio verificado:* <http://www.educacionbc.edu.mx/index.php>;
- X. *Periodo objeto de revisión:* Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte;
- XI. *Verificación virtual:* En fecha quince de febrero del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, procedió a ingresar al portal de Internet, <http://www.educacionbc.edu.mx/index.php>, seleccionó la pestaña de transparencia, el cual nos dirige al siguiente hipervínculo <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=35>, donde se aprecia la información pública de oficio del sujeto obligado de los "artículos 81, 82 y 83", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Para el caso que nos ocupa, se revisó lo referente al artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la información curricular:

Se seleccionó la fracción XVII, relativa a la información curricular de todos los servidores públicos y/o todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad; la cual cuenta con un periodo de actualización trimestral, se desprende que el sujeto obligado cuenta con un total de doscientos dos registros relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Se advierte que la información se encuentra debidamente publicada, atendiendo el formato Excel y el periodo de actualización trimestral establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, presenta información en todos los criterios tales como: denominación del puesto, denominación del cargo, nombre del servidor, área de adscripción, escolaridad, experiencia laboral y el hipervínculo que contenga la información relativa a la trayectoria, sin presentar ausencias de información.

XII. *Análisis de la Información publicada: De los hallazgos obtenidos, se determina el cumplimiento, artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en el portal de Internet.*

De la anterior revisión, se advierte cumple en publicar la información relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento, o equivalente hasta el titular de la Secretaría de Educación, esto por publicar de manera correcta los criterios adjetivos y sustantivos, cuenta con los hipervínculos activos, no presenta ausencias de información.

XIII. *Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%*

XIV. *Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento*

XV. *Recomendaciones, observación y/o requerimientos: Ninguna*

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-558** en donde se determina que el obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-. **DEN/035/2021**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

"NO TIENEN TABLA ACTUALIZADA LA TABLA NO ES DEL EJERCICIO QUE PUBLICAN." (sic)

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado en su informe justificado?

[...] ...Es por lo tanto que la carga de la información vigente del ejercicio 2020 que se muestra en el portal es el que corresponde al periodo de actualización aplicable a la fracción que se denuncia. Por lo antes expuesto, esta unidad administrativa a mi cargo considera que el agravioexpuesto por el hoy denunciante no es procedente al no actualizarse el supuesto manifestado por el denunciante, por consiguiente, se solicitada que la Denuncia interpuesta en contra del Órgano Garante se decrete carece de fundamentación. [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

1. Hechos denunciados

Acta de la Trigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Mediante la denuncia número 035/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO TIENEN TABLA ACTUALIZADA LA TABLA NO ES DEL EJERCICIO QUE PUBLICAN.” (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto a la información vigente, la cual corresponde al ejercicio dos mil veinte, esto por ser el periodo de conservación de la presente fracción, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 16 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 fracción último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica el formato

con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo el hipervínculo a la tabla de aplicabilidad vigente del sujeto obligado, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%. Al seleccionar el ejercicio anual dos mil veinte, se obtuvo un registro con los siguientes resultados:

Art. 81 – Último párrafo.

<i>Criterios Sustantivos de contenido</i>	
<i>Criterio</i>	<i>Val ora ció n</i>
<i>Criterio 1. Ejercicio</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 3 Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 4 Hipervínculo a la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>1</i>
<i>Criterios Adjetivos</i>	
<i>Criterio</i>	<i>Val ora ció n</i>
<i>Criterio 5 Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>1</i>

Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 8 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 11 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1
Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1
Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado publica las tablas con la información vigente, esto por ser la verificada y aprobada por el Pleno del Órgano Garante, tal y como lo establece el Capítulo II, disposición Novena, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa al último párrafo del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, del ejercicio anual dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-559** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- DEN/053/2021. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

"NO SE ENCUENTRA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROSARITO." (sic)

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado en su informe justificado?

[...] Así mismo se le informa que en nuestro Portal de este Ayuntamiento se publican trimestralmente los reportes financieros y presupuestales, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental... En referencia a información correspondiente al cuarto trimestre 2020, se informa que a la fecha no se ha publicado, esto con fundamento en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, el cual establece que “La cuenta Pública se integrara en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley, al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente de ejercicio fiscal correspondiente. [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

3. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 053/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO SE ENCUENTRA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA DEUDA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROSARITO.” (sic)

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

- 5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

8. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 19 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel con los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información en el archivo y, publica los hipervínculos de propuesta de endeudamiento y de cuenta pública que permiten el acceso a los contratos en los que se contrae la obligación, en versión formato portal de documento.

Por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, obtiene un índice de resultados del 100.00%: Art. 81 - Fracción XXII.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación)	1
Criterio 4 Denominación de la instancia ejecutora del recurso público	1
Criterio 5 Tipo de obligación (catálogo): Crédito simple/Crédito en cuenta corriente/Emisión bursátil/Garantía de pago oportuno (GPO)/Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)	1
Criterio 6 Acreedor (Institución que otorgó el crédito)	1

<i>Criterio 7 Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 8 Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación</i>	1
<i>Criterio 9 Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación. Por ejemplo, mensual, semestral, anual</i>	1
<i>Criterio 10 Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación</i>	1
<i>Criterio 11 Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)</i>	1
<i>Criterio 12 Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 13 Recurso afectado como fuente o garantía de pago</i>	1
<i>Criterio 14 Destino para el cual fue contraída la obligación</i>	1
<i>Criterio 15 Saldo al periodo que se informa</i>	1
<i>Criterio 16 Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado</i>	1
<i>Criterio 17 Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al gobierno federal</i>	Justificado
<i>Criterio 18 Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación</i>	1
<i>Criterio 19 En su caso, hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones</i>	1
<i>Criterio 20 Hipervínculo a la Información estadística de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP</i>	Justificado
<i>Criterio 21 Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de pago</i>	Justificado
<i>Criterio 22 Hipervínculo al informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP u homóloga, en el cual se observe claramente el análisis correspondiente a la deuda pública que reportan</i>	Justificado
<i>Criterio 23 Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, Municipios y sus Organismos, en su caso</i>	1

<i>Criterio 24 Hipervínculo al Informe consolidado de la deuda pública de entidades federativas y municipios</i>	<i>Justificado</i>
<i>Criterio 25 Hipervínculo al informe consolidado de Cuenta Pública</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 26 Hipervínculo a la propuesta y reportes que genere la SHCP en caso de deuda pública externa contraída con organismos financieros internacionales</i>	<i>Justificado</i>
Criterios Adjetivos	
<i>Criterio 27 Periodo de actualización de la información: trimestral.</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 28 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 29 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 30 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 31 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 32 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 33 Nota</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 34 La información publicada se organiza mediante el formato 1</i>	<i>1</i>
<i>Criterio 35 El soporte de la información permite su reutilización</i>	<i>1</i>

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XXII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: *No se emiten.*

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-560** en donde se determina que el obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/795/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/122/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/632/2020. Comisión Estatal de Energía de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Requiero se me proporcione lo siguiente

a) el Horario de la Lic. Miriam Alvarez quien funge como directora de la CEE

- b) el historial del reloj checador que acredite el cumplimiento a su horario, de no checar requiero el fundamento legal específico que ampare dicho incumplimiento del servidor público*
- c) en fecha 23 de agosto la Lic. Miriam Álvarez estuvo en Bahía de los ángeles realizando gestiones de trabajo, de esto requiero el informe de comisión, copia del documento que acredite cuanto se le pago.
de no tener dicho informe se explique el motivo de su viaje acompañando al grupo de trabajo de la administración gubernamental actual.*
- d) requiero copias de los talones que ah firmado por concepto de pago recibido por su trabajo (sueldo, compensación) entendiendo que la Ley de Protección Personales en Posesión de Sujetos Obligados prohíba mostrar algunos datos, requiero los fundamentos debidamente elaborados para versión pública.*
- e) requiero el acta de entrega de recepción cuando adquirió el cargo en la CEE. entendiendo que la Ley de Protección Personales en Posesión de Sujetos Obligados prohíba mostrar algunos datos, requiero los fundamentos debidamente elaborados para versión pública.*
- f) requiero conocer mediante copias simples todos los oficios que se han despachado desde 01 de marzo del 2020 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.*
- g) se me informe en cuantos órganos colegiados es miembro la lic. Miriam Álvarez por ser Directora de la CEE*
- h) se me informe cuantos viaticos ah solicitado la lic. Miriam desde el 01 de marzo del 2020 hasta la fecha de recepción de la solicitud*

agradezco la atención.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

- a) El horario de trabajo de la Lic. Miriam Álvarez es el que aplica para todos los trabajadores de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, a saber, de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas, con una hora para comer, la cual puede variar.*
- b) Por tratarse de personal de confianza en términos de lo dispuesto por los artículos 6o, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en relación con el artículo 9o de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a las funciones y responsabilidades que a dicho cargo atribuye la cédula de puestos vigente en el organismo, se determinó que el titular del mismo quedase exento de registrar sus entradas y salidas en el reloj checador, ya que por la naturaleza de su cargo debe atender reuniones y diligencias en diferentes lugares y en diversos horarios.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA



RECIBO No.

BUENO POR: \$600.00 M.N.

RECIBÍ DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA LA CANTIDAD DE \$600.00 M.N.
(SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) -----POR CONCEPTO DE VIÁTICO PARA EL TRASLADO A LA CIUDAD
DE BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BAJA CALIFORNIA, EL 22 Y 23 DE AGOSTO DEL 2020, PARA DIRIGIR LA ATENCIÓN
DEL PROGRAMA ILUMINA TU DÍA.

RECIBE


MIRIAM LIZBETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA CEE

AUTORIZA


ALMA AZUCENA LÓPEZ ZAZUETA
COORD. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

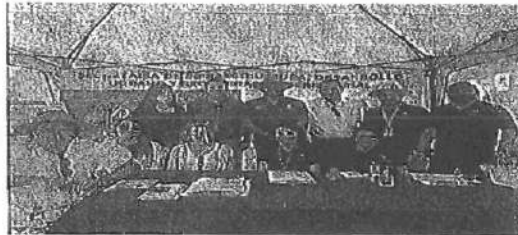


INFORME DE VIÁTICOS

Fecha de Entrega: 28 de Agosto de 2020

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN:

Me trasladé a la ciudad de Bahía De Los Ángeles, Baja California el pasado 22 de Agosto, regresando el 23 de agosto del 2020, donde dirigi las actividades de logística y atención a usuarios del Programa Ilumina Tu Día.



(.....)



ÁREA DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO CEEBC/142/2020
LUGAR MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020
ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

ARG. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el presente es con motivo de solicitar su aprobación para llevar a cabo una ampliación presupuestal de \$4'974,565.00 (son Cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos m.n.), el recurso autorizado a Comisión Estatal de Energía de Baja California para el ejercicio 2020, toda vez que el presupuesto asignado para la "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Generación Eléctrica" es insuficiente para cubrir los meses restantes del presente ejercicio fiscal, tomando en consideración la variación en el tipo de cambio ya que la facturación es en dólares.

Se anexa al presente soporte documental en el que se expone de manera clara y precisa el contenido de la solicitud de ampliación, para que una vez obtenida su aprobación como dependencia coordinadora de sector, sea enviada a la Secretaría de Hacienda.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo la atención al presente, me despido de usted reiterándole mi saludo y quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Sin más por el momento, agradezco la atención que brinda al presente.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
RECIBIDO
03 SEP 2020
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
MEXICALI, BAJA CALIF.

RESPECTUOSAMENTE
[Firma]
LIC. MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA
DESPACHADO
02 SEP 2020
DESPACHADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. Ing. David Ignacio Huerta Cota - Subdirector de Administración de la CEEBC.
C. P. Mexicali.

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Comisión Estatal de Energía de Baja California
Av. Pioneros No. 1060 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECIBIDO
28 AGO 2020
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
MEXICALI, BAJA CALIF.

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ÁREA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO CEEBC/144/2020
LUGAR MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
FECHA 24 DE AGOSTO 2020
ASUNTO SOLICITUD A OFICIO
08/CP/237/2020

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el número OE/CP/237/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Comisión Estatal de Energía, se informa lo siguiente:

- 1.- **Nombre completo del Titular de la Unidad de Transparencia.**
David Ignacio Huerta Cota, Subdirector de Administración.
- 2.- **Domicilio y teléfono de la Unidad de Transparencia.**
Av. Pioneros No. 1060, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- 3.- **Fotografías y/o evidencias que acrediten el espacio físico, exclusivo y acondicionado y de fácil acceso para la Unidad de Transparencia, así como señalización adecuada y equipo de cómputo.**



c) Se me informe en cuantos órganos Colegiados es miembro la Lic. Miriam Álvarez por ser directora de la CEE

1. Junta Directiva de la Comisión Estatal de Energía.
2. Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Energía.
3. Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California



COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO DE VIÁTICOS 2020



FECHA COMISION	SOLICITANTE	PUESTO	CONCEPTO	MONTO
30, 01/07/2020	MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR GENERAL	ENSENADA, IMPARTIR PLÁTICA: EL SECTOR ENERGÉTICO DE BC	600
22/08/2020	MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR GENERAL	TUJUANA, REUNIONES DE TRABAJO	300
10/08/2020	MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR GENERAL	TUJUANA, REUNION DE GABINETE	300
22, 23/08/2020	MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR GENERAL	BAHIA DE LOS ANGELES, ILUMINA TU DIA	600
14/10/2020	MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR GENERAL	TUJUANA, REUNION CON GOBERNADOR	300
16/10/2020	MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR GENERAL	TUJUANA, REUNION CON GOBERNADOR	300

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"no se proporciono respuesta a mi solicitud, entendiendo que la carga de trabajo pueda ser la causal de esta omisión, por este medio le solicito tengan a bien solicitar mi respuesta." (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

C. COMISIONADA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente

MIRIAM LIZBETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de representante legal de la Comisión Estatal de Energía de Baja California (CEEBC), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción I del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008, personalidad que acredito en mérito de la escritura pública número 185,870, volumen 5,170, de fecha 18 de mayo de 2020, otorgada ante la Fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida de los Pioneros 1060 del Fraccionamiento Cívico y Comercial de esta ciudad y en el correo electrónico oficial jramirez@energibc.gob.mx, y autorizando para dichos efectos al LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ PRECIADO, respetuosamente, ante Usted, comparezco para exponer:

Que derivado del auto de fecha 28 de septiembre de 2020, dictado dentro del expediente al rubro señalado, mismo que fue notificado a mi representada mediante correo electrónico en fecha 21 de octubre de 2020, otorgándose un plazo de siete días hábiles para producir la contestación que corresponda y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, por lo que encontrándome en tiempo y forma, vengo a dar contestación en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- a) El recurrente solicitó mediante el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Estatal de Energía de Baja California, la información descrita en la solicitud de información número 00838920 misma que, por un error en el filtrado de la información que arroja la Plataforma, no había sido observada por el personal de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal.



- b) Resuelto el problema técnico descrito en el inciso anterior, con fecha 23 de octubre de 2020 se contestó a la solicitud de información mediante el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO DE SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, procede sobreseer el presente asunto al haberse actualizado la causal prevista en su fracción III, relativa a que el sujeto obligado modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, pues como se podrá apreciar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 00838920 fue contestada por el sujeto obligado que represento a las 15:23 (quince horas con veintitrés minutos) del día 23 de octubre de 2020.

Lo anterior es así toda vez que el recurrente alega la falta de respuesta a la solicitud de transparencia número 00838920, sin embargo la misma fue debidamente atendida y contestada en fecha 23 de octubre de 2020 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que constituye una revocación a la negativa de respuesta y, con ello, queda sin materia el objeto de la impugnación al haberse actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el referido 149, fracción III, de la ley de la materia.

Una vez expuesto lo anterior, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Escritura Pública 185,870, volumen 5,170 otorgado ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, documento con el que se acredita el carácter de representante legal de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, acompañando copia fotostática del mismo para el cotejo correspondiente con su original. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente escrito.
2. PRUEBA ELECTRÓNICA.- Consistente en consulta y verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de información con número de folio 00838920.
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de folio 00838920 y del presente recurso de revisión, principalmente la respuesta dada por mi representada, así como lo que se siga actuando, sólo en lo que favorezca a mi representada. Esta prueba se ofrece y relaciona

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00838920.*

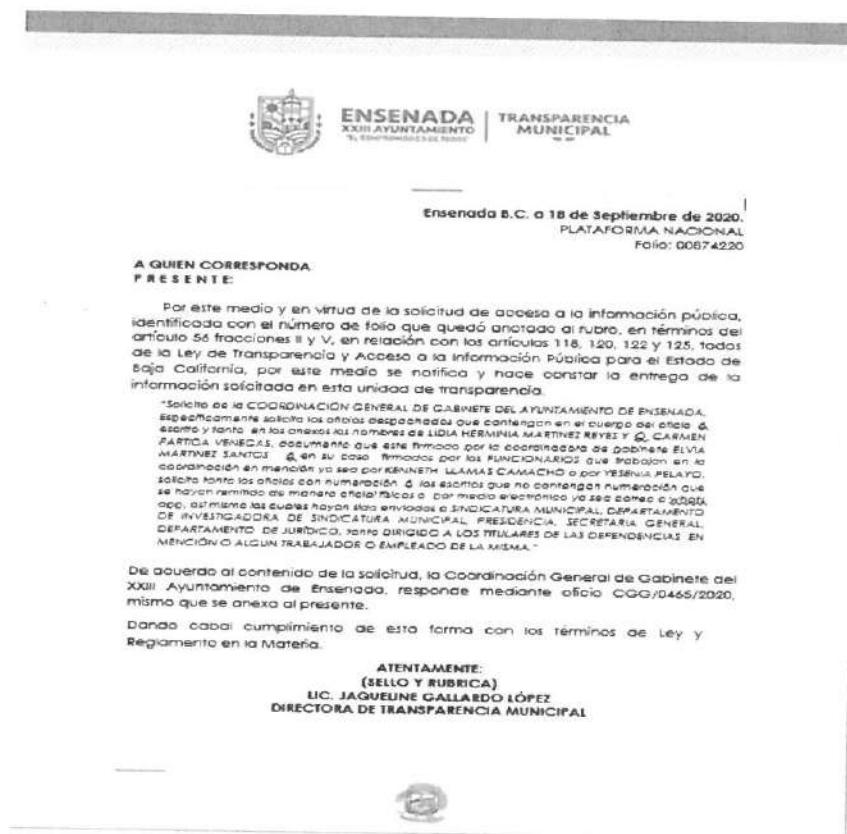
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-561** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00838920.


2.-RR/644/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, Específicamente solicito los oficios despachados que contengan en el cuerpo del oficio ó escrito y tanto en los anexos los nombres de LIDIA HERMINIA MARTINEZ REYES Y Ó CARMEN PARTIDA VENEGAS, documento que este firmado por la coordinadora de gabinete ELVIA MARTINEZ SANTOS ó en su caso firmados por los FUNCIONARIOS que trabajan en la coordinación en mención ya sea por KENNETH LLAMAS CAMACHO o por YESENIA PELAYO. solicito tanto los oficios con numeración ó los escritos que no contengan numeración que se hayan remitido de manera oficial fisicos o por medio electronico ya sea correo o whats app, asi mismo los cuales hayan sido enviados a SINDICATURA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE INVESTIGADORA DE SINDICATURA MUNICIPAL, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, tanto DIRIGIDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MENCIÓN O ALGUN TRABAJADOR O EMPLEADO DE LA MISMA." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?




ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"El Gobierno de la Costa"

TRANSPARENCIA MUNICIPAL
del 2016

Ensenada B.C. a 18 de Septiembre de 2020.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00674220

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**


Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anejado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Solicito de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, Específicamente solicito los oficios despachados que contengan en el cuerpo del oficio ó escrito y tanto en los anexos al nombres de LIDIA HERMINIA MARTINEZ REYES Y Ó CARMEN PARTIDA VENEGAS, documento que este firmado por la coordinadora de gabinete ELVIA MARTINEZ SANTOS ó en su caso firmados por los FUNCIONARIOS que trabajan en la coordinación en mención ya sea por KENNETH LLAMAS CAMACHO o por YESENIA PELAYO, solicito tanto los oficios con numeración ó los escritos que no contengan numeración que se hayan remitido de manera oficial fisicos o por medio electronico ya sea correo o whats app, asi mismo los cuales hayan sido enviados a SINDICATURA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE INVESTIGADORA DE SINDICATURA MUNICIPAL, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, tanto DIRIGIDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MENCIÓN O ALGUN TRABAJADOR O EMPLEADO DE LA MISMA."

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde mediante oficio CGG/0465/2020, mismo que se anexa al presente.

Dado cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:
 (SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
 DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



UNIDAD MUNICIPAL COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
SEP 17 2020
ENSENADA, B.C. a 15 de septiembre del 2020.
Oficio no.: CCG/0465/2020
Asunto: Observaciones

Lic. Jaqueline Gallardo López
Directora de Transparencia Municipal
del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a su oficio 00874220 dirigido a esta Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, mediante el que solicita información requerida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

A este respecto, le comento que no existen oficios despachados que contengan los nombres de Lidia Herminia Martínez Reyes o Carmen Partida Venegas firmados por la Lic. Norma Elvia Martínez Santos. Ni tampoco por las personas de nombres Kenneth Llamas Camacho o Yesenia Palaya.

Por lo anterior, se le solicita tenerme por cumpliendo en tiempo y forma de conformidad con el artículo 47º del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, así como los relativos al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C.



Alineamiento

COORDINACIÓN Lic. Norma Elvia Martínez Santos
GENERAL DE Coordinadora General de Gabinete
GABINETE del XXIII Ayuntamiento de Ensenada

C.C.P. Archivo
LIC. NEM/ALC

COORDINACIÓN GENERAL
DESPACHADO
15 SEP. 2020
DESPACHADO
DE GABINETE

Carr. Trigueros 5900 A La Ejido
Chapultepec Ensenada, B.C. 22785
ensenada.gub.mx

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"El sujeto obligado responde "que no existen oficios despachados que contengan los nombres de lidia Herminia Martínez reyes y Carmen partida venegas firmados por la lic. norma elvia martinez santos ni tampoco por kenneth llamas camacho", a lo anterior hago de conocimiento a este instituto de transparencia que tengo en mi poder una fotografía de un oficio por parte de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de ensenada con Numeración CCG-0426-2020 con fecha de despachado 05 de agosto del 2020, con sello de la dependencia en mención y sello de recibido de sindicatura municipal, con hoja membretada del ayuntamiento y que en el cuerpo del oficio contiene los nombres de lidia herminia martinez reyes y carmen partida venegas, y dicho documento firmado por KENNETH LLAMAS CAMACHO, este el cual obtuve por el acceso a un expediente de una investigación en las oficinas de sindicatura municipal de Ensenada, por lo que al ver el documento y al estar en dicha sindicatura se percibe que es autentico , por lo antes descrito quiero manifestar, que el sujeto obligado esta cometiendo falsedad ante un ciudadano y ante este instituto de transparencia, asi mismo Dicha respuesta en cuadro en el supuesto que su declaración de existencia de información y falta de deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, asi mismo No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la

Acta de la Trigesima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende vulgar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo. Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar con forme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto de transparencia deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables. ." (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Comité de Transparencia del
XXIII Ayuntamiento de Ensenada



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"El Comercio es el Poder"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA MEDIANTE EL CUAL CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE.

CT-R-009-2020

VISTOS, para resolver la solicitud de clasificación de información solicitada por la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de septiembre de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, recibió mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con número de folio 00874220 en la que se requiere:

"Solicitud de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA. Específicamente solicita los oficios despachados que contengan en el cuerpo del oficio o escrito y tanto en los anexos los nombres de LIDIA HERMINIA MARTINEZ REYES Y Ó CARMEN PARTIDA VENEGAS, documento que este firmado por la coordinadora de gabinete ELVA MARTINEZ SANTOS ó en su caso firmados por los FUNCIONARIOS que trabajan en la coordinación en mención ya sea por KENNETH LLAMAS CAMACHO o por YESENIA PELAYO. solicita tanto los oficios con numeración ó los escritos que no contengan numeración que se hayan resueltos de manera oficial físicos o por medio electrónico ya sea correo o whats app, así mismo los cuales hayan sido enviados a SINDICATURA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE INVESTIGADORA DE SINDICATURA MUNICIPAL, PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, tanto DIRIGIDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MENCIÓN O ALGUN TRABAJADOR O EMPLEADO DE LA MISMA. (Sr)

2. Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, la Unidad Municipal de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada con el fin de proporcionar la información solicitada.

3. En fecha 18 de Septiembre de 2020, La Unidad Municipal de Transparencia emite contestación a la solicitud adjuntando oficio no. CGG/0465/2020, mediante el cual la Coordinación General de Gabinete informa que no existen oficios a los que se refiere la solicitud.

4. La respuesta a la solicitud de acceso a la información es recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dando origen al expediente identificado como RR/644/2020. La inconformidad señalada por el recurrente se realiza bajo la causal relativa a la declaración de inconsistencia de

Comité de Transparencia del
XXIII Ayuntamiento de Ensenada



información, sin embargo el recurrente manifiesta que tiene en su poder fotografía de oficio CGG-426/2020 con fecha de despachado el 05 de Agosto de 2020 por la Coordinación General de Gabinete y recibido por la Sindicatura Municipal, en cuyo cuerpo contiene los nombres de las personas de las cuales se solicita la información.

5. En vista de las manifestaciones emitidas por el recurrente, la Unidad Municipal de Transparencia turnó el recurso de revisión a la Coordinación General de Gabinete a fin de proporcionar la información solicitada o en su caso, realizar las manifestaciones pertinentes respecto a la respuesta otorgada de manera fundada y motivada.

6. En fecha 09 de Noviembre de 2020, La Unidad Municipal de Transparencia recibe oficio no. CGG/0541/2020, signado por la Coordinadora General de Gabinete, mediante el cual informa, que el oficio CGG/0426/2020 se encuentra sujeto a una investigación en la Sindicatura Municipal por lo que se considera información susceptible de clasificarse como información reservada, en términos del artículo 110, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en los artículos 54, fracción I, II y IX, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 33 y 122 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C.

II. FUNDAMENTACION.- De conformidad a los artículos 110 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como el artículo Vigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la información solicitada se considera como reservada, ya que la información solicitada obstruye los procedimientos para fijar responsabilidad a los servidores públicos, y de publicar la información, puede vulnerar el debido proceso o la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

III.- MOTIVACION.- El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley

Comité de Transparencia del
XXIII Ayuntamiento de Ensenada



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Así mismo, la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y no puede ser dada a conocer.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define como información reservada, aquella que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, ante tal negativa es menester demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley.

Ahora bien, del análisis literal a lo establecido en el artículo 110 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se obtiene que el legislador optó por reducir el acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que la información que obre en un expediente judicial o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado y con la debida aplicación de la institución de la prueba del daño, se entenderá válidamente como reservada.

Ahora, debe decirse que la propagación de aquellos asuntos antes de que se emita la resolución definitiva, pudieran generar un riesgo en la dinámica del debido proceso para las partes que intervienen pues se darían a conocer datos que pudieran afectar la función de la autoridad investigadora; sobre todo porque, la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de las investigaciones y/o procesos administrativos, se erige como un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un asunto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva que causa estado como acto decisorio donde se plasma el contenido de las reflexiones y criterios emitidos, en congruencia con el cúmulo de constancias procesales, y no necesariamente con actos de mera propuesta; no obstante, que la divulgación de las constancias que se integran dentro de la investigación número 128/2020 de los índices de la Unidad Investigadora, previamente a la emisión de la resolución que cause estado, pudiera tener riesgo en la alteración de diversos derechos dentro del proceso, incluso el de presunción de inocencia.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se realiza la prueba del daño atendiendo lo siguiente:

Comité de Transparencia del
XXIII Ayuntamiento de Ensenada



I. De conformidad al artículo 110 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como el artículo Veintisiete Noveno y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera reservada la información correspondiente al oficio C.G.G./0426/2020 emitido por la Coordinación General de Gabinete derivado de la solicitud realizada mediante oficio UI/1194/2020 por el Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal dentro de los autos de la investigación 128/2020, en el cual aún no existe una resolución que ponga fin al procedimiento o lo deje firme.

II. Al realizar una ponderación de la información solicitada se demuestra que la publicación de la información compromete un interés jurídicamente relevante susceptible de ser tutelado, pues corresponde a información que forma parte de un procedimiento deliberativo que recae en la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal. Así mismo, de revelarse, se vulnera la conducción del procedimiento al verse afectadas las actuaciones, constancias propias del procedimiento o elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intervención de terceros interesados, perjuicios que son protegidos por la reserva de la información y superan el interés público.

III. La difusión de la información vincularía a que la sociedad sea de forma anticipada la resolución del caso en mención, sin que aun exista una resolución firme, afectando la esfera moral. Además que la divulgación pudiera tener riesgo en la alteración de diversos derechos dentro del proceso.

IV. La apertura de la información generaría un riesgo real, pues se expondrían al público declaraciones propias de un procedimiento de investigación, a las cuales solo las partes y sus representantes pueden acceder para la defensa de sus intereses. El dato que se ocasionaría al difundir la información resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, su sola difusión lesiona en un solo acto el derecho de las partes por dar a conocer ciertos actos u omisiones que pueden traer aparejada una sanción administrativa. Es demostrable pues se daría a conocer acusaciones, diligencias o constancias oficiales de un procedimiento no concluido sobre la cual no se ha dictado resolución, por lo mismo, contiene datos que podrían afectar la función de la autoridad investigadora si sus actuaciones fueran conocidas por terceros.

V. En principio, toda la información generada es pública, sin embargo en el tema que nos ocupa, la reserva de la información encuadra en la excepción en el artículo 110 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ser información que forma parte de un procedimiento de investigación, en el que no ha recaído una resolución que le ponga fin.

VI. La limitación de la publicidad planteada por la reserva de la información, se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad pues mediante la misma se evita que un tercero haga mal uso difundiendo indiscriminadamente la información, así mismo, estos datos no constituyen razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública, y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al derecho de acceso a la información.

Comité de Transparencia del
XXIII Ayuntamiento de Ensenada



Con base a lo verificado anteriormente, por existir razones fundadas y motivadas, y al no advertirse impedimento legal alguno, este órgano colegiado en Materia de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, **RESERVA** la información concerniente a oficio C.G.G./0426/2020 de fecha 05 de agosto de 2020 emitido por la Coordinación General de Gabinete, por formar parte de la investigación número 128/2020 de los Indios de la Unidad Investigadora.

SEGUNDO.- Se declara información pública reservada, la considerada en el resolutivo que antecede por un plazo de 2 años a partir de la aprobación de la presente resolución o hasta en tanto se emita resolución en procedimiento administrativo que lo haya dejado firme.

TERCERO.- Una vez que el tiempo de reserva de la información se haya cumplido, la información será pública y estará disponible para su acceso en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- La dependencia responsable de su custodia y conservación es la Coordinación General de Gabinete del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS CINCO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2020.

(RÚBRICA)

LIC. ÓSCAR CRUZ ESTRADA
Jefe de Oficina de Presidencia
Presidente del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

LIC. BRENDA ARACELY VALENZUELA TORTOLEDO
Regidora Presidente de la Comisión de Transparencia y
Rendición de Cuentas e Integrante del
Comité de Transparencia

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-562** en donde este Órgano Garante decreta el **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/041/2021. Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicitud de información de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito lo siguiente:

- 1. Mencione, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la “Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública” a los que ha dado total cumplimiento, anexando la prueba documental correspondiente.*
- 2. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la “Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública” que están inconclusos, anexando la prueba documental correspondiente.*

3. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones que tiene programadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la "Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública" que están inconclusos, anexando la prueba documental correspondiente.

Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública	Acuerdos con total cumplimie nto	Accione s realizad as	Acciones programad as
<p>04/XLVI/20. Realizar durante el primer semestre de 2021, las acciones necesarias para determinar y desarrollar los nuevos indicadores que midan el avance municipal y estatal en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, así como recabar la información de manera semestral a partir de junio del 2021 con base en estos nuevos indicadores.</p>			

<p>05/XLVI/20 Coordinar lo necesario para llevar a cabo la planeación de las capacitaciones correspondientes para la aplicación del Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar a partir de enero de 2021.</p>			
---	--	--	--

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

SISTEMA INFOMEX

Solicitud improcedente Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

RESPUESTA:
 SOLICITUD: 00026821
 Por este medio, y en virtud de lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO ADJUNTO.

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.
 ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El sujeto obligado no respondió con ningún archivo adjunto como indica"

(...)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

II. Por tanto, este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en fecha de este año, en los siguientes términos:

~ RESPUESTA: SOLICITUD: 00026821
Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la estructura organizacional y la competencia de esta Oficina, mismos

que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura:

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-563** en donde se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción

III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/129/2021. Fiscalía General de Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

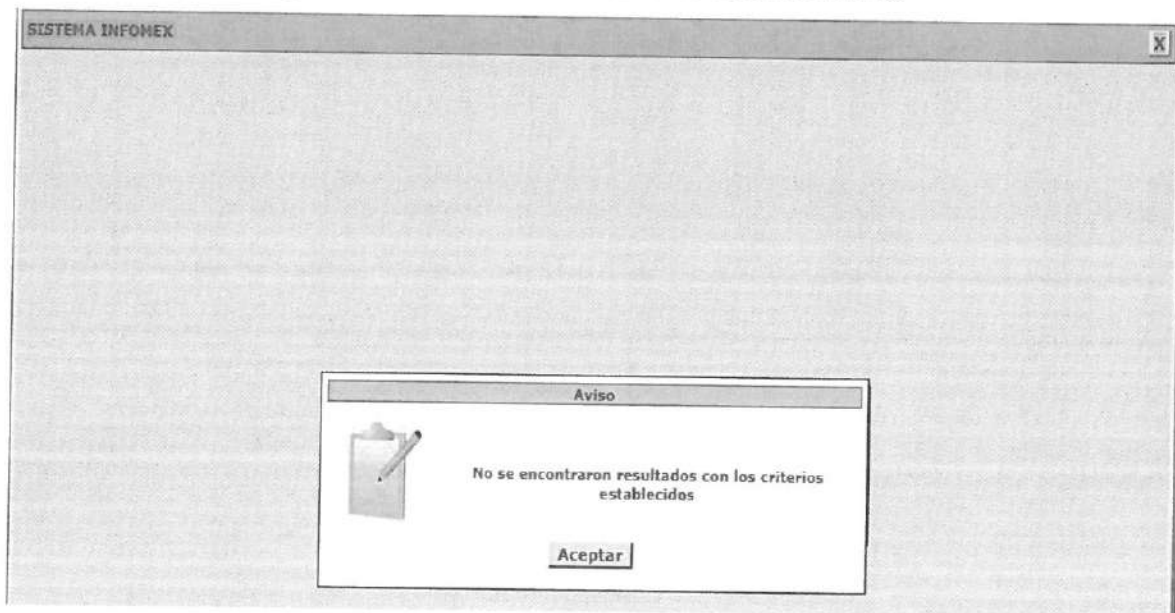
¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito que se me remita la versión pública electrónica del primer archivo básico integrado completo por cada año de 2015 a 2020.

No omito mencionar que el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense fue aprobado para su aplicación por las fiscalías y procuradurías del país por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en 2015.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

El sujeto obligado fue omiso en atender a la solicitud inicial



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD.” (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN CIENCIAS FORENSES
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/DCF/A/0860/2021
EXPEDIENTE	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
MEXICALI, B.C., 26 DE ABRIL DE 2021

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su **oficio 00639**, por medio del cual remite al suscrito la solicitud de información presentada a través del Portal de Transparencia a su cargo, con el número de **folio 00061021**, relativa a información del archivo básico integrado.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la presente Dirección opera los archivos básicos integrados dentro de la aplicación informática instaurada para el Programa Ante Mortem / Post Mortem (AM/PM) utilizada a nivel nacional. Cabe señalar que con cargo a esta oficina únicamente corresponde el apartado PM para efectos de la captura de información que integra el archivo básico para todos los cadáveres no identificados, contando a la fecha con un total de 104 registros.

Asimismo es importante precisar que toda la información contenida en ellos corresponde a Carpetas de Investigación aún en integración, motivo por el cual esta Dirección en calidad de auxiliar del Ministerio Público carece de atribuciones para publicar esta información.

Sin más por el momento, refrendo el compromiso de esta Dirección de auxiliar de forma activa y sin dilaciones a la necesidad manifestada por su representación social, además de hacer manifiesta la obligación de nuestro personal de realizar las actividades en función de su cargo en congruencia con la cultura de respeto y protección de los Derechos Humanos.

Reciba Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL DIRECTOR ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN DE
SERVICIOS FORENSES
MEXICALI, B.C.
LIC. ÁNGEL LOZANO SÁNCHEZ

76 ABR 2021
REGIÓN DE SERVICIOS FORENSES
MEXICALI, B.C.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la*

Acta de la Trigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **01224520**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la clasificación sostenida, además de que desarrolle la prueba de daño correspondiente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-564** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **01224520**, para efecto de que el sujeto obligado exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la clasificación sostenida además de que desarrolle la prueba de daño correspondiente.

4.- RR/180/2021. Fiscalía General de Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito saber cuántas denuncias se han impuesto ante esta Fiscalía en contra de militares adscritos a la SEDENA por la presunta comisión de tortura sexual desagregado por tipo de tortura 1. penetración vaginal, 2. penetración vía anal, 3. golpes/mordidas/laceraciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en genitales. 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas 5. Obligar a presenciar torturas sexuales 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceros o terceras.

Así mismo solicito saber por cuantas de estas denuncias se inició averiguación previa o carpeta de investigación y cuantas de estas han sido consignadas-judicializadas; lo anterior lo requiero desagregado por tipo de tortura sexual y año.

Solicito, además, información estadística sobre a. el número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación b. Cuántas víctimas son mujeres y cuántas hombres c. Cuál es el género de las víctimas d. Cuántas víctimas son indígenas e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por género f. Cuántas víctimas tienen algún tipo de discapacidad, desagregado por género g. Cuál es la nacionalidad de la víctima, desagregado por género h. Cuál es el estatus migratorio de la víctima, desagregado por género i. Cuál es la edad de la víctima y cuántos son menores de edad, desagregado por género j. El número de personas imputadas por este delito desagregado por género k. El lugar en donde se realizó la tortura sexual l. El género del perpetrador m. el rango del perpetrador.” (Sic)

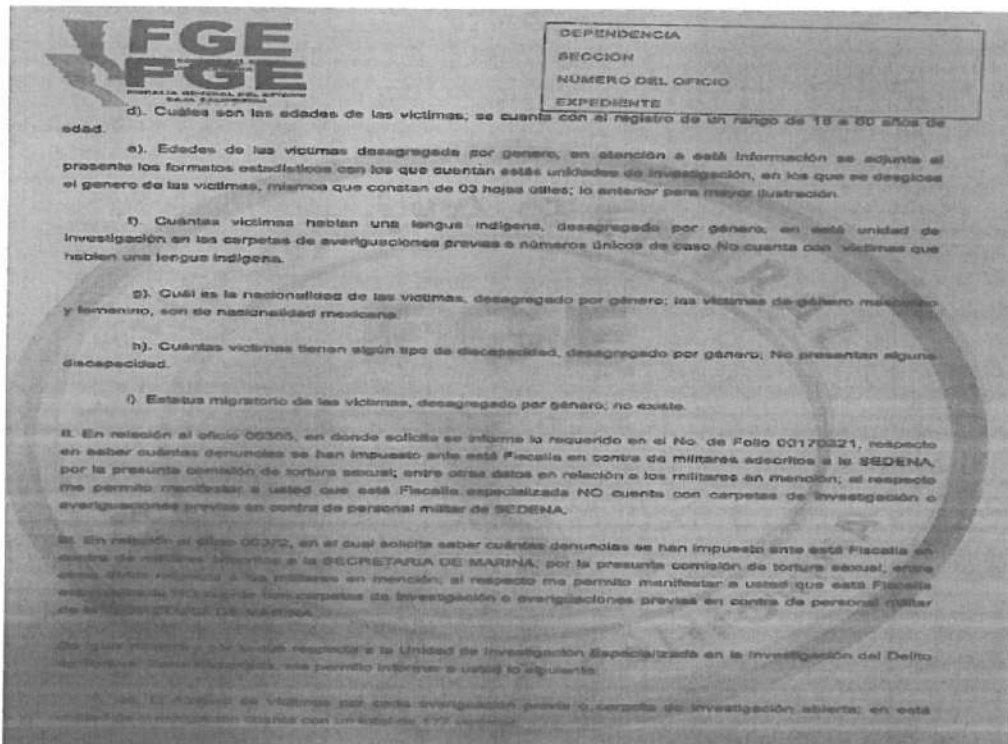
¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

De igual forma, debe considerarse la omisión de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Favor de enviarnos una respuesta debido a que el sujeto obligado no ha contestado a la solicitud dentro del espacio temporal legalmente permitido." (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00170321**, para los siguientes efectos:*

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-565** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00170321**, para efectos de que el sujeto obligado exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cincuenta y nueve entidades paramunicipales.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cincuenta y nueve entidades paramunicipales.

Antecedentes

1. *En el mes de agosto y septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron 59 oficios por parte de las entidades paramunicipales de diversos Ayuntamientos, mediante los cuales solicitaron la modificación de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando su propuesta, bajo el siguiente desglose:*

Numero de oficios	Sector
12	<i>Paramunicipales del Ayuntamiento de Ensenada</i>
19	<i>Paramunicipales del Ayuntamiento de Mexicali</i>
13	<i>Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana</i>
6	<i>Paramunicipales del Ayuntamiento de Tecate</i>
9	<i>Paramunicipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito</i>

2. *Este Instituto inició el estudio de dichas tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se hizo una comparativa con cada paramunicipal y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

Dictamen

Del análisis realizado, emana un dictamen con los siguientes resultados:

1. *Del total de 56 fracciones, se determinan como aplicables un total de 50 obligaciones;*

2. Se establecen como no aplicables las fracciones XII, XVIII, XXXVI, XLII, XLVI y XLVII;
3. Se destaca que designaron las unidades administrativas responsables de publicarlas.

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar los dictámenes que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los 59 entidades paramunicipales, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-10-566, AP-10-567, AP-10-568, AP-10-569, AP-10-570, AP-10-571, AP-10-572, AP-10-573, AP-10-574, AP-10-575, AP-10-576, AP-10-577, AP-10-578, AP-10-579, AP-10-580, AP-10-581, AP-10-582, AP-10-583, AP-10-584, AP-10-585, AP-10-586, AP-10-587, AP-10-588, AP-10-589, AP-10-590, AP-10-591, AP-10-592, AP-10-593, AP-10-594, AP-10-595, AP-10-596, AP-10-597, AP-10-598, AP-10-599, AP-10-600, AP-10-601, AP-10-602, AP-10-603, AP-10-604, AP-10-605, AP-10-606, AP-10-607, AP-10-608, AP-10-609, AP-10-610, AP-10-611, AP-10-612, AP-10-613, AP-10-614, AP-10-615, AP-10-616, AP-10-617, AP-10-618, AP-10-619, AP-10-620, AP-10-621, AP-10-622, AP-10-623 y AP-10-624** correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cincuenta y nueve entidades paramunicipales.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California.

Antecedentes:

- I. *Mediante resolución de fecha 24 de agosto de 2021, se determinó el incumplimiento de la publicación de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, de la Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California y, se ordenó requerir la publicación de las citadas obligaciones de transparencia;*
- II. *Derivado del requerimiento, el sujeto obligado en fecha 07 de septiembre dio respuesta vía oficio a través de la unidad de transparencia, informando fueron solventados los requerimientos;*
- III. *Posteriormente la Coordinación de Verificación y Seguimiento del 27 de septiembre al 01 de octubre realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con los siguientes resultados:*

No.	Sujeto obligado	Índice 2ª verificación	Verificador
1	Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California	100.00%	Abigail Salmerón

ACUERDO

En lo concerniente al sujeto obligado citado con antelación, se propone aprobar la memoria técnica y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, lo anterior al advertirse de las constancias obrantes en expediente, haber atendido la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

Por lo que se tiene por cumplida la resolución dictada por este Órgano Garante y, toda vez que este Instituto cuenta con elementos suficientes, ténganse por concluidas las acciones de verificación y notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-625**, correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de Administración y Procedimientos, Lic. Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... ¡Buenos días; con la venia del Pleno y de su Presidente...
Me permito someter a su consideración, en su caso discusión y/o aprobación, la SEGUNDA transferencia de presupuesto del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021, para pago de bienes y servicios, por el monto total de \$ 405,884.98 (Son Cuatrocientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 98/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Ejercicio Fiscal anteriormente mencionado.*”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-626**, correspondiente a la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos, Lic. Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Honorables integrantes del Pleno. ¡Buenos días!”

1.- Me permito someter a su consideración, en su caso discusión y/o aprobación la SEGUNDA ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, , para ampliar

el presupuesto autorizado del ejercicio en curso por el monto total de \$ 1'112,900.00 (Un Millón Ciento Doce Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.).

La solicitud de aprobación obedece principalmente a la necesidad de cubrir los siguientes importes por requerimientos del Instituto:

Se solicita ampliar la partida 33101 de SERVICIOS LEGALES Y ASESORIA EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLE, por la cantidad de \$ 253,000.00, se requiere para la elaboración del Nuevo Plan de Desarrollo Institucional.

Se solicita ampliar la partida 51501 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN por la cantidad de \$ 400,000.00, para la adquisición de un Servidor Central para el Instituto, derivado que el existente a la fecha no abastece el almacenamiento de la Información que se requiere, considerándose obsoleto.

Se solicita ampliar la partida 54101 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE, por la cantidad de \$ 459,900.00, para la adquisición de un vehículo nuevo; con lo cual se sustituyen las unidades ya propuestas para baja y con la cual se estaría prácticamente cumpliendo con la renovación total de la flota vehicular con la que inició operaciones el Instituto desde 2011; HACIENDO EN SUMA EL TOTAL DE \$1'112,900.00 PESOS

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ES CUANTO..."


Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-10-627**, correspondiente a la segunda solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 46 minutos del día 14 de octubre de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 78 hojas, fue aprobada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de octubre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.